

Valdivia, diez de agosto de dos mil dieciocho.

Al escrito de fs. 69: dado lo certificado a fs. 71, por cumplido lo ordenado.

Al escrito de fs. 1:

A lo principal: estese a lo que se resolverá;

Al primer otrosí: por acompañados.

Al segundo otrosí: por acompañado, con citación.

Al tercer otrosí: por acompañado, con citación.

Al cuarto otrosí: téngase presente.

Al quinto otrosí: no ha lugar, según lo resuelto a lo principal.

Al sexto otrosí: como se pide.

Proveyendo a lo principal de fs. 1:

VISTOS Y CONSIDERANDO

1. Que el escrito de reclamación indica que la resolución reclamada fue notificada el día 18 de junio de 2018, y siendo así, dado que se interpone la acción contenida en el art. 17 N° 8 de la Ley N° 20.600, el plazo aplicable es de 30 días;
2. Que, no habiéndose indicado expresamente la forma de su cómputo, y no estando éste señalado en ninguna ley de carácter administrativo que haga aplicable el art. 25 de la Ley N° 19.880, resulta entonces obligatoria la regla del art. 47 de la Ley N° 20.600, y por consiguiente, la del art. 66 del Código de Procedimiento Civil, procediendo su cómputo como días hábiles judiciales, esto es, excluyendo únicamente domingos y festivos;
3. Que, en consecuencia, el plazo para interponer la reclamación venció el 25 de julio de 2018, y esta fue interpuesta el 1 de agosto de 2018;

Por tanto, se declara inadmisibile la reclamación, por haber sido deducida fuera de plazo.

Rol N° R-68-2018



Pronunciada por los Ministros Sr. Iván Hunter Ampuero, Sr. Michael Hantke Domas, y Sra. Sibel Villalobos Volpi.



Autoriza el Secretario Abogado (I) del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a diez de agosto de dos mil dieciocho, se notificó por el estado diario la resolución precedente.